

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora subsanó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 313**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT. 900.597.262-1
DEMANDADO: MAURICIO JIMENEZ CAMPO CC. 16.603.888
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00876-00

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS** contra **MAURICIO JIMENEZ CAMPO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de administración:

1. Por la suma de \$115.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$151.000 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2020.
3. Por la suma de \$151.000 =m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
4. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2020.
5. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2020.
6. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020.
7. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
8. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.
9. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
10. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.

11. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
12. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
13. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
14. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
15. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
16. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
17. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$196.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
 - 18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021
 - 19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
 - 20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
 - 21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
 - 22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
- 23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
- 24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
- 25.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
- 26.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
- 27.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$160.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
- 28.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$224.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
- 29.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
30. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
- 30.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.

- 31.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
32. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
- 32.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
- 33.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
34. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2022.
- 34.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2022.
- 35.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
36. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2022.
- 36.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$176.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2022.
2. Por concepto de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra, que se causen en el transcurso de la presente demanda, y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás expensas comunes que se acuerden o impongan.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: SE NIEGA librar mandamiento de pago, con relación a la pretensión solicitada en el NUMERAL TERCERO de las pretensiones, en cuanto a la suma de \$621.310 por concepto de cobro pre jurídico, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 2001, Art. 48 que establece: “*En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses*”. Así las cosas, no es una obligación que se acomode a lo preceptuado en el artículo 422 del CGP y 48 de la ley en cita.

TERCERO: SE NIEGA librar mandamiento de pago, con relación a la pretensión solicitada en el NUMERAL SEXTO de las pretensiones, respecto al valor de \$ 1.561.844 equivalentes al 20% por honorarios de abogado, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la ley 675 de 2001, Art. 48 que establece: “ *En los procesos ejecutivos entablados por el*

representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses”. Así las cosas, no es una obligación que se acomode a lo preceptuado en el artículo 422 del CGP y 48 de la ley en cita.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CONSUELO SERRANO SANABRIA**, identificada con C.C. 66.823.792, con T.P. No. 129.277 del C.S.J. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 10 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb51cbd08ac9fe5f9faecdc346f1709d2615349547a39ddaeb3432b5591d21**

Documento generado en 09/02/2023 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>